

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	3
Resoluciones .....	16
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	20
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	33
Edictos .....	33
Avisos .....	33
<b>CONTRATACION ADMINISTRATIVA</b> .....	34
<b>REGLAMENTOS</b> .....	42
<b>REMATES</b> .....	48
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	50
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	54
<b>AVISOS</b> .....	55
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	70
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	71

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 33226-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículos 140 y 146 de la Constitución Política, los artículos 3, 46, 47, inciso d) de la Ley Forestal y sus reformas, Ley N° 7575, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 16 de abril de 1996, el artículo 5° de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N° 8114, publicada en *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, el artículo 6°7 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y

*Considerando:*

1°—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA).

2°—Que FONAFIFO tiene como función el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

3°—Que al SINAC le corresponde parte del control, seguimiento y fomento del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

4°—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, manejo de bosques y reforestación.

5°—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

6°—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de una estrategia clara principalmente en reforestación, en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento. Así mismo asegurar la producción de materia prima que disminuya la presión sobre el bosque natural, protegiendo la biodiversidad y asegurando la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal.

7°—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAE ha solicitado el apoyo financiero para fortalecer y dar continuidad al Programa de Pago de Servicios Ambientales, así como permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

8°—Que mediante la Ley N° 8355, publicada en *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio del 2003, se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Cooperación Financiera-Proyecto Forestal Huetar Norte.

9°—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las prosolicitudes de áreas ubicadas dentro del Programa Nacional de Corredores Biológicos-Costa Rica, con el fin de contribuir al fortalecimiento y consolidación de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

10.—Que de conformidad con los artículos 38 y 62 del Reglamento a la Ley Forestal y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 1997, el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto, las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

11.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32750-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 218 del 11 de noviembre del 2005, se realizó una modificación a los montos otorgados para las diferentes modalidades para el Pago de Servicios Ambientales.

12°—Que FONAFIFO como órgano adscrito al M INAE procurará mejorar el Índice de Desarrollo Social especialmente en las áreas rurales.  
**Por lo tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Para el año dos mil seis, el Presupuesto asignado al Programa de Servicios Ambientales es de siete mil seiscientos diez millones seiscientos noventa y un mil ochocientos cuatro colones exactos (¢7.610.691.804).

Este monto se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Quinientos sesenta millones de colones exactos (¢560.000.000), de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, lo cual corresponde al 10% de los recursos provenientes del presupuesto ordinario de la República, para financiar los gastos administrativos en que se incurra para la ejecución del programa de pago por servicios ambientales.
- b) Cinco mil setecientos noventa y tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos colones exactos (¢ 5.793.952.642) para atender las obligaciones financieras por contratos de pago de servicios ambientales formalizados en los años 2002 al 2005.
- c) Setecientos cinco millones seiscientos setenta y tres mil cuarenta y seis colones exactos (¢705.673.046) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación sobre 3.500 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias, con el fin de establecer plantaciones para la producción de materia prima con fines industriales. Estas 3.500 hectáreas incluyen 600 hectáreas con especies nativas, contenidas en los Decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663 MINAE y Decreto N° 25700 MINAE y sus reformas) para reforestación de áreas en pastos y potreros o mediante regeneración natural.
- d) Cuatrocientos catorce millones novecientos mil seiscientos cuarenta y dos colones exactos (¢414.900.642) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de protección de bosques sobre 12.069 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias.
- e) Ciento treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro colones exactos (¢136.165.474) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación integrada a sistemas agroforestales sobre 300.000 árboles.

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en los incisos anteriores de acuerdo con la oferta de tierras que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita FONAFIFO, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de disponer con una mayor asignación de recursos según lo establece el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114 y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación o por otros ingresos que capte FONAFIFO, para el pago de servicios ambientales, se distribuirán según criterio de los donantes y del FONAFIFO.

Artículo 2°—El monto máximo a pagar por hectárea y por árboles según sea el caso y según lo establecido en los incisos c), d), e) del artículo 1° del presente Decreto, será de:

- a) Sesenta y cuatro dólares exactos (\$64) por hectárea por año, para el pago de servicios ambientales por protección de bosque, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro periodo de cinco años.
- b) Ochocientos dieciséis dólares exactos (\$816) por hectárea, para el pago de servicios ambientales en reforestación, desembolsados en un plazo de diez años.
- c) Cuarenta y un dólares exactos (\$41) por hectárea por año, para pago de servicios ambientales de recuperación de áreas mediante regeneración natural en pastos y potreros, en contratos de cinco años, prorrogables por otro periodo de cinco años.
- d) Un dólar con treinta centavos (\$1,30) por árbol, para el pago de servicios ambientales en reforestación integrados a sistemas agroforestales, desembolsados en un plazo de tres años.

Los montos establecidos en los incisos a, b y c se aplicarán según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 32750-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 218 del 11 de noviembre del 2005.

Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores, se registrarán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos respectivos para cada año.

Artículo 3°—Las áreas prioritarias para el trámite de las prosolicitudes del año 2006 en las diferentes modalidades serán las siguientes:

1. Proyectos de Reforestación: Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de reforestación las áreas sin bosque con los siguientes criterios:
  - a) Se dará prioridad a los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales (clases de capacidad de uso III, IV, V y VI de la metodología oficial establecida en el Manual para la determinación de la capacidad de uso de las tierras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG-MIRENEM).
  - b) Sitios donde haya un alto potencial de bloques de plantación, dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado.

- c) Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos y que hayan cumplido con los planes de manejo aprobados.
- d) Para los proyectos de reforestación con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción, (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE y sus reformas), se establece como prioritario todo el país. Se podrán acoger a esta modalidad de Pago por servicios ambientales, las estrategias de conservación para especies propuestas en los citados decretos o sus modificaciones que presenten antes de investigación, y que cumplan con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos vigente al momento de presentar los proyectos.
- e) Dentro de las áreas indicadas en los puntos a), b), c), y d) anteriores, se dará prioridad a las ubicadas en los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor al 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN en el 2001.
2. Proyectos de reforestación en pastos y potreros mediante regeneración natural.
- a) Los proyectos de reforestación mediante regeneración natural en pastos y potreros se podrán realizar solo en áreas definidas como tierras Kyoto, que no tenían cobertura forestal antes del 31 de diciembre de 1989, que se ubiquen en las Regiones Chorotega, Pacífico Central y Brunca del país según la regionalización administrativa de MIDEPLAN.
3. Proyectos de Protección de Bosques. Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de protección de bosque las áreas con los siguientes criterios:
- a) Para el trámite de proyectos de protección, se dará prioridad aquellos ubicados en corredores biológicos reconocidos oficialmente hasta el año 2003 por el SINAC.
- b) Proyectos de protección que cumplan con lo establecido en el punto anterior que tengan contratos vencidos de años anteriores.
- c) Áreas de bosque que tengan como función la protección del recurso hídrico.
- d) Áreas privadas dentro de las áreas silvestres protegidas cualquiera que sea su categoría de manejo.
- e) Dentro de las áreas indicadas en los puntos a), b), c), y d) anteriores, se dará prioridad a las ubicadas en los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor al 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN en el 2001.
4. Proyectos de Sistemas Agroforestales. Se dará prioridad a proyectos tramitados por organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del 2006.
- En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y Regionales del FONAFIFO, se mantendrá un mapa con las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al Programa Pago de Servicios Ambientales.
- Artículo 4°—Se faculta a FONAFIFO a emitir el pago de los servicios ambientales en sus diferentes modalidades por las cantidades máximas autorizadas por este Decreto.
- Artículo 5°—El pago de servicios ambientales se hará diferido de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a) Los Proyectos de reforestación con áreas menores o iguales a cincuenta hectáreas, podrán recibir el pago por adelantado. Para estos proyectos, el primer desembolso del 46% se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar este garantizado según se establezca en el Manual de Procedimientos del año 2006. En los restantes nueve años se pagará un porcentaje anual del 6% del monto total del contrato. Los pagos se realizan a partir de la fecha promedio de plantación.
- a) Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 46% una vez formalizado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2006. En los restantes nueve años se pagará un porcentaje anual del 6% del monto total del contrato. Igualmente los pagos se realizarán a partir de la fecha promedio de plantación.
- b) El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen Sistemas Agroforestales, el primer desembolso se hará una vez firmado el respectivo contrato y sea recibida por FONAFIFO la garantía que se establezca en el Manual de Procedimientos del año 2006 o se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. Este primer desembolso será de un 65% del monto establecido, para el segundo año será de un 20% y un 15% para el tercer año y podrán solicitarse a los doce y veinticuatro meses después de la fecha de establecimiento de los árboles certificada por el regente forestal.
- Artículo 6°—El plazo para la presentación de presolicitudes para el pago de servicios ambientales en el año dos mil seis vence 30 días a partir de la publicación de este decreto.
- Artículo 7°—Podrán pagarse Servicios Ambientales en la modalidad de protección en fincas amparadas al derecho de posesión, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 31633-MINAE del 26 de enero del 2004.
- Artículo 8°—Los contratos de servicios ambientales que se financien con los recursos autorizados en este decreto, deben firmarse a más tardar el 30 de Noviembre del año dos mil seis.

Artículo 9°—FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales, que contribuyan a la protección del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidos por los Convenios y contratos formalizados para tal efecto.

Artículo 10.—Los recursos no utilizados por FONAFIFO, las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 11.—Para cumplir con su cometido FONAFIFO podrá suscribir convenios de cooperación con otros órganos y entes públicos.

Artículo 12.—De acuerdo con lo que dispone la Ley Forestal del Patrimonio del FONAFIFO la Junta Directiva establecerá una cuenta patrimonio la cual se conformará con recursos ociosos o sin destino, a fin de que al cabo de un plazo de 10 años procure su propia sostenibilidad financiera. Un monto no mayor al 40% podrá ser destinado al crédito para pequeños y medianos productores forestales y el resto serán invertidos en títulos valores con respaldo del Sector Público.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el once del mes de mayo del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Dr. Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 35453-FONAFIFO).—C-114420.—(D33226-64688).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 031-PE.— San José, 7 de julio del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8), y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor José Rafael Torres Castro, con cédula N° 5-212-380, Viceministro de la Presidencia en Asuntos de Seguridad, para que viaje acompañando al Señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Panamá, con motivo de participar en la “XXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA y VIII Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla”. La salida del señor Torres Castro se efectuará el día 10 de julio del 2006 y su regreso el día 12 de julio del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transportes serán cubiertos por el título 201-Presidencia de la República, programa 02700-Información y comunicación, subpartidas 10504-Viáticos al exterior y 10503-Transporte en el exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de €148.210,00, que corresponde a viáticos.

Artículo 4°—Rige a partir del 10 de julio del 2006 al 12 de julio del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° CP-143-2006).—C-9920.—(64098).

N° 045-P.— San José, 7 de julio del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política,

ACUERDA:

Artículo 1°—Asistir a Panamá en Visita Oficial, con motivo de participar en la “XXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA y VIII Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla”. La salida se efectuará el día 10 de julio del 2006, a las 17:00 horas y su regreso el día 12 de julio del 2006, a las 10:00 horas.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, llamadas telefónicas oficiales y gastos de representación, serán cubiertos por el título 201-Presidencia de la República, programa 02100-Administración superior, subpartida 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de €418.643,00 (que corresponde €161.333,00 para cubrir los viáticos y €257.310,00 para gastos de representación), sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige de las 17:00 horas del 10 de julio del 2006 hasta las 10:00 horas del día 12 de julio del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° CP-146-2006).—C-8820.—(64110).

N° 050-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 33.146-MP, del 24 de mayo del 2006.